

Proyecto de Ley 184 de 2021 SENADO

“Por medio de la cual se crea el salario rural integral y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes normativos

En la constitución de 1991 se estableció en el artículo 25 el derecho al trabajo como una obligación social que requiere especial protección en todas sus modalidades. A su turno, en el decreto ley 1663 de 1950 por medio del cual se expidió el código sustantivo del trabajo se establecen disposiciones para reglamentar la relación de trabajo entre empleadores y empleados, en el marco de los principios de coordinación económica y equilibrio social.

Ahora bien, a pesar de la evolución y desarrollo normativo de los derechos laborales contenidos en la carta constitucional y de las disposiciones legales en beneficio de trabajadores y empleadores, lo cierto es que no existe una norma que consciente de las circunstancias particularísimas del mercado laboral en el sector rural, se encargue de disponer reglas especiales para darle formalidad a la relación laboral entre empleador y trabajador del sector rural, que defina las modalidades del contrato de trabajo, las formas de pago y las prestaciones sociales generadas por la ejecución del objeto de dichos contratos.

2. Objeto y justificación del proyecto

Este proyecto de ley tiene por objeto la búsqueda de formalización laboral de las relaciones de trabajo entre empleadores y empleados dedicados a las actividades del sector rural, a través de la reglamentación del Salario rural integral. Además, establecer disposiciones que reconocen en favor de los trabajadores del sector rural derechos laborales, prestaciones sociales generadas en atención a las condiciones en las que se desarrollan las jornadas, las modalidades, las formas de pago de los salarios, liquidación de las prestaciones sociales y bonificaciones voluntarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se busca establecer en el código sustantivo del trabajo la formalización de las modalidades de contrato que se ajusten a las actividades desarrolladas durante las distintas etapas de la cadena de producción del sector rural. Lo anterior bajo el entendido de la imposibilidad de aplicar las mismas normas que regulan las relaciones laborales en el resto de las actividades productivas, puesto que en la práctica las condiciones económicas y de empleabilidad no lo permiten.

En primer lugar, el salario rural integral consiste en una nueva forma de remuneración, donde el empleador rural además de pagar el sueldo previamente acordado, liquida al trabajador rural las primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones que con ocasión a esta modalidad de vinculación haya generado.

En segundo lugar, la modalidad autónoma de jornal previsto en el artículo 133 del código sustantivo del trabajo utilizada para la ejecución de obras, tareas y actividades en el sector rural, que requieren cortos lapsos para su realización. Esta iniciativa propone que además del pago del salario y una vez finalizado el contrato de trabajo, el empleador pueda reconocer de forma discrecional el pago de una bonificación al trabajador rural que desempeñó sus actividades bajo esta modalidad.

Las adiciones que conlleva la propuesta en materia de seguridad social están relacionadas con la realización de los aportes, permitiendo que los mismos se puedan hacer proporcional con la unidad de tiempo acordada entre las partes, sean horas, días o semanas para quienes trabajen por periodos inferiores a un mes; cotización que en ningún momento podrá ser menor al Salario Mínimo Diario Vigente y que aplicaría también para los aportes de los trabajadores independientes.

3. Consideraciones y exposición de motivos

El código sustantivo del trabajo y sus reformas vigentes no contienen normas que facultan a los empleadores del sector agropecuario para que estos puedan remunerar a los trabajadores de forma integral por sus actividades laborales, cumpliendo con ese único

pago, con la remuneración de las prestaciones sociales a que tienen derecho, por lo que existe un vacío normativo en la legislación en este sentido.

Sin embargo, es menester señalar que desde el año 2013 en cumplimiento de la Ley 1610¹, específicamente de la función de acompañamiento y en calidad de garante del cumplimiento de las normas laborales, la Inspección del Trabajo y de Seguridad Social ha venido interpretando los principios laborales establecidos en el código sustantivo y el Sistema General de Riesgos Laborales y de pensiones en los casos de discrepancias que se presentan a menudo en las relaciones de trabajo agropecuario.

En la actualidad, la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, evidenció la relevancia que tienen las personas que se dedican al agro, como lo es participar en cualquiera de los eslabones de la cadena agropecuaria, es decir, cultivo, producción, distribución y transporte de alimentos; ya que mientras otros sectores de la economía cesaron actividades laborales o se ejercía por medio del teletrabajo, este sector rural nunca dejó de ejercer su actividad y legalmente se reconoció como excepción a través del Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 donde se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.

Ahora bien, la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) de junio de 2008, reconoció la importancia de la promoción del empleo rural para reducir la pobreza². En efecto, Argentina ha comenzado a legislar acerca de este tema mediante la ley 26.727 Régimen de Trabajo Agrario, la cual fue promulgada en diciembre 27 de 2011, norma que define y rige los derechos y las obligaciones de cada una de las partes dentro de un contrato de trabajo agrario.

Esta iniciativa que aumenta las garantías laborales para la clase obrera rural tiene dentro de sus finalidades constituirse no solo como un gran avance nacional de equidad y fraternidad en materia laboral, sino que además es una herramienta jurídica que garantiza la convivencia pacífica y promueve la prosperidad general, es decir, la materialización de

¹ “Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.”

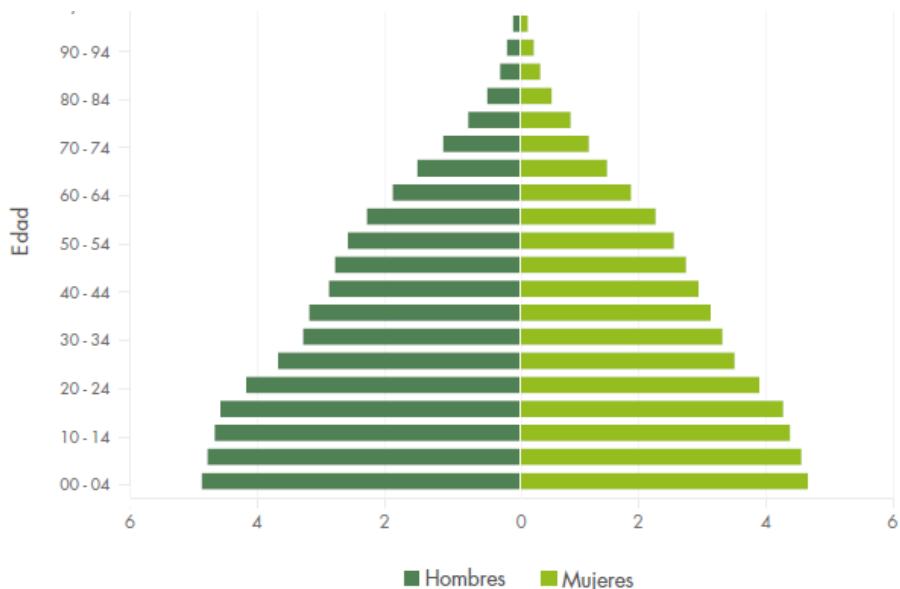
² Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.a reunión, Ginebra, 2008.

algunos fines esenciales del Estado social de derecho establecidos en el artículo segundo de la Constitución política de 1991.

4. Caracterización Población Rural en Colombia

Según proyecciones poblacionales del DANE, para 2020 la población total nacional ascendía a 50.3 millones de personas, de las cuales el 77,1% se encuentra ubicada en cabeceras municipales, el 7,1% en centros poblados y 15,8% en rural disperso. En este sentido, se estima que cerca de 11.9 millones de personas conforman la población rural en Colombia, de las cuales el 48,13% son mujeres y el 51,8% son hombres. En lo que respecta a los grupos etarios, se reconoce que en su mayoría la población rural se concentra en la base de la pirámide población por lo que, a diferencia de los resultados etarios a nivel nacional, la población rural es en promedio más joven, lo anterior, teniendo en cuenta que el 37,5% de las mujeres y el 37,2% de los hombres ubicados en zonas rurales son menores de 20 años.

Gráfica 1. Pirámide poblacional y rural disperso

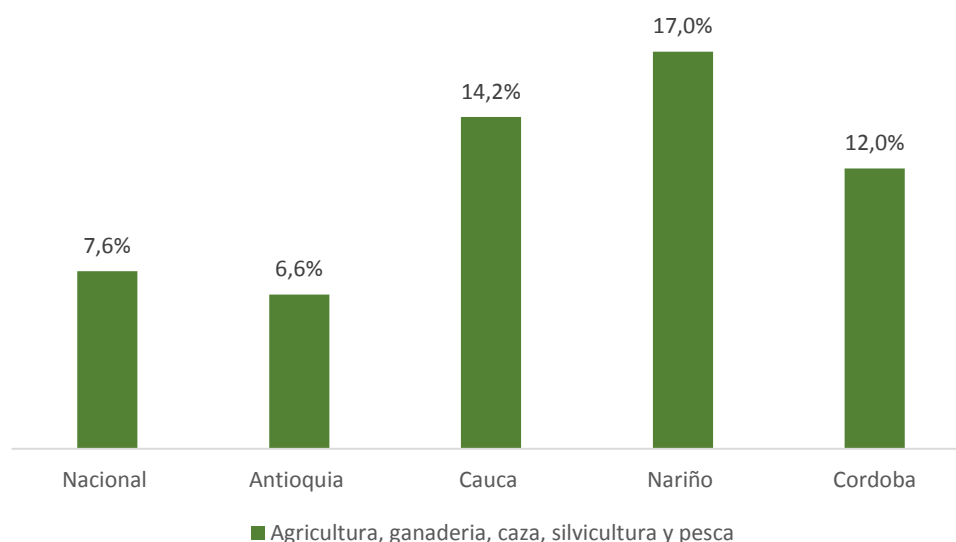


Fuente: DANE – Proyecciones poblacionales

Los departamentos que mayor proporción de población rural concentran son el departamento de Antioquia (11,8%), Cauca (7,7%), Nariño (7,6%) y Córdoba (7,2%). Como se observa en la Gráfica 2, para el caso del departamento de Antioquia la participación de las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca en el PIB departamental

fue de 6,6%, mientras que para el caso del Cauca la participación de estas actividades fue de 14,2%, en Nariño del 17% y en Córdoba del 12% del PIB departamental.

Gráfica 2. Participación actividades agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca en PIB Departamental – Departamentos con mayor proporción de población rural



Fuente: DANE, cuentas nacionales departamentales 2020pr

Pobreza Multidimensional Rural en Colombia

Históricamente Colombia ha presentado importantes brechas en la Incidencia de Pobreza Multidimensional y Monetaria entre zonas rurales y urbanas, reconociendo una mayor incidencia de pobreza en los territorios rurales. Para entender la dinámica de la pobreza monetaria rural, es necesario reconocer ciertas características de la población y del contexto de los hogares rurales que son determinantes a la hora de definir los ingresos de los hogares.

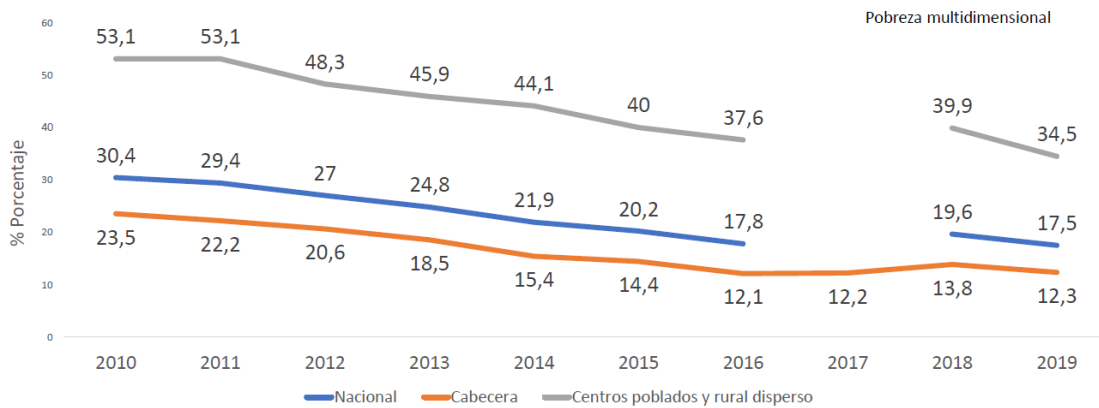
Como se observa en la Gráfica 3, durante los últimos años, Colombia había avanzado de forma significativa en la reducción de la Incidencia de Pobreza Multidimensional de los hogares. Por ejemplo, a nivel nacional se reconoce una reducción de 12,9 puntos porcentuales entre 2010 y 2019.

De igual manera, se observa una reducción del IPM para zonas urbanas de cerca de 11,2 puntos porcentuales y una mayor reducción en zonas rural de 18,6 puntos porcentuales.

Si bien, la reducción de la pobreza multidimensional ha significado una mejora en las condiciones de vida de los hogares colombianos, aún se reconoce una brecha importante entre el IPM de las

zonas rurales y urbanas. Por ejemplo, mientras que en las zonas urbanas cerca de 12,3% de los hogares presentaban al menos una privación de las dimensiones del IPM, en las zonas rurales el porcentaje de hogares con privaciones fue de 34,5% significando una brecha rural/urbana de 22,2 puntos porcentuales.

Gráfica 3. Histórico índice de Pobreza Multidimensional (2010-2019)



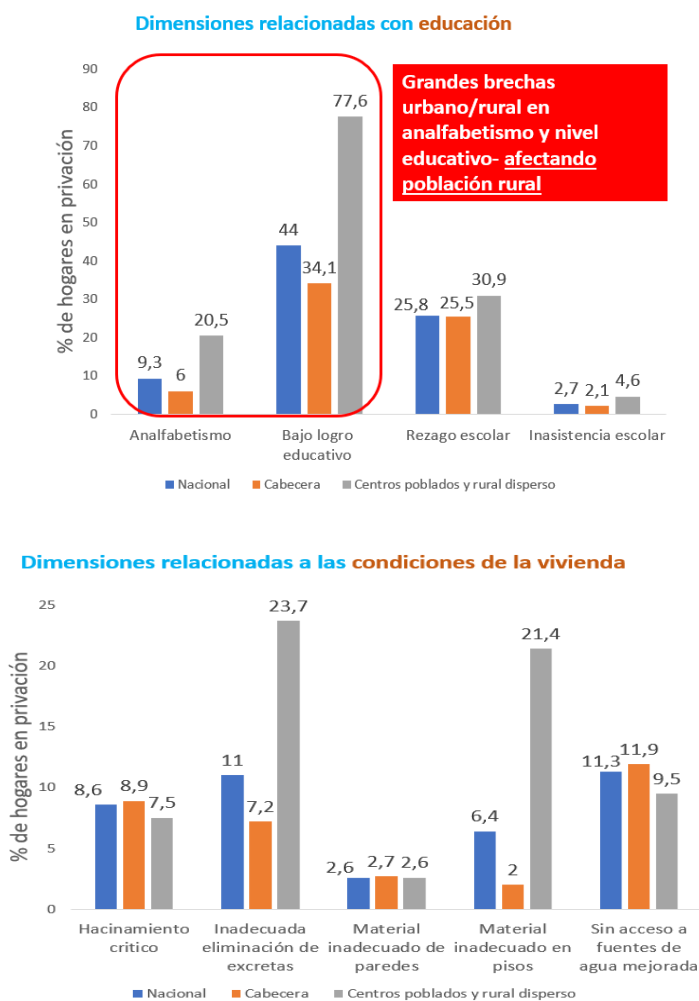
Fuente: DANE, Índice de Pobreza Multidimensional 2019

En cuanto a las dimensiones que explican la brecha de pobreza multidimensional entre zonas rurales y urbanas, se destacan aquellas relacionadas con el nivel educativo, el acceso a trabajo y las condiciones de la vivienda de los hogares. Primero, en lo que respecta al sector educación se reconoce una brecha significativa en la dimensión de analfabetismo y Bajo logro educativo. Por un lado, se observa una tasa de 20,5% de analfabetismo en los centros poblados y rural disperso, lo que significa una brecha de 14,5 puntos porcentuales respecto al porcentaje de analfabetismo reportado en las cabeceras municipales. Además, se encuentra que el 77,6% de los hogares rurales presentan un bajo logro educativo, evidenciando una brecha de 43,5 puntos porcentuales en comparación a los hogares ubicados en las cabeceras municipales.

Por otro lado, en lo que respecta a la dimensión relacionada a las condiciones de la vivienda, se reconocen brechas entre zonas rurales y urbanas en la inadecuada eliminación de excretas, donde el 23,7% de los hogares rurales reportan privación en dicha dimensión, y material inadecuado de pisos, en donde el 21,4% de los hogares rurales reportan privaciones en esta dimensión. Pese a lo reportado anteriormente, se

reconocen importantes avances en el acceso a fuentes de agua mejorada, que a su vez contribuye a mejorar la salud de las familias rurales.

Gráfica 4. Dimensiones índices de Pobreza Multidimensional



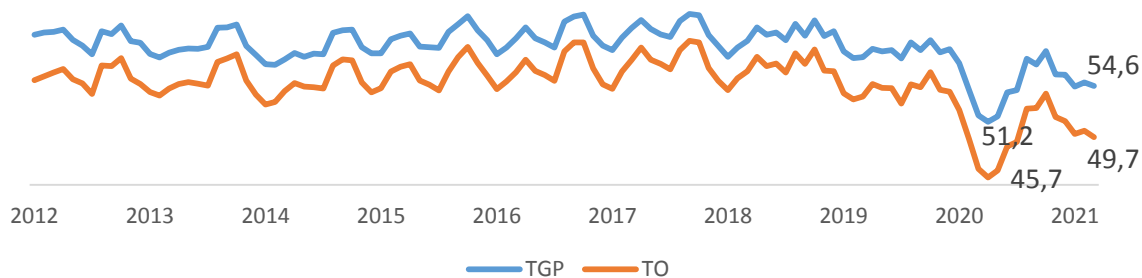
Fuente: Elaboración propia con base en datos del DANE, Índice de Pobreza Multidimensional 2019

Mercado Laboral Rural

Con respecto a las dimensiones relacionadas con el sector trabajo, como se puede observar en la Gráfica 5, la Tasa Global de Participación para el trimestre móvil abril – junio de 2021 para el sector rural fue de 54,6%, superior en 4,9 puntos porcentuales a la Tasa de Ocupación que se ubicó en 49,7%, lo que implica que actualmente cerca de 4.9 millones de personas se encuentran ocupadas en zonas rurales. En cuanto a la población ocupada ubicada en los centros poblados y rural disperso, se observa que el 62,1% se

encuentra concentrada en actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; seguida de actividades del comercio, hoteles y restaurantes (12,6%) y actividades de servicios comunales, sociales y personales (7,8%). De igual manera, en lo referente a la posición de ocupación en el sector rural, el 52% de la población ocupada se encuentran clasificados como trabajadores por cuenta propia, el 22% corresponde a obrero o empleado particular y el 12% se clasifica como jornalero o peón³.

Gráfica 5. Tasa Global de Participación y Tasa de Ocupación – Centros poblados y Rural disperso



Fuente: Elaboración propia con base en resultados GEIH, DANE 2021

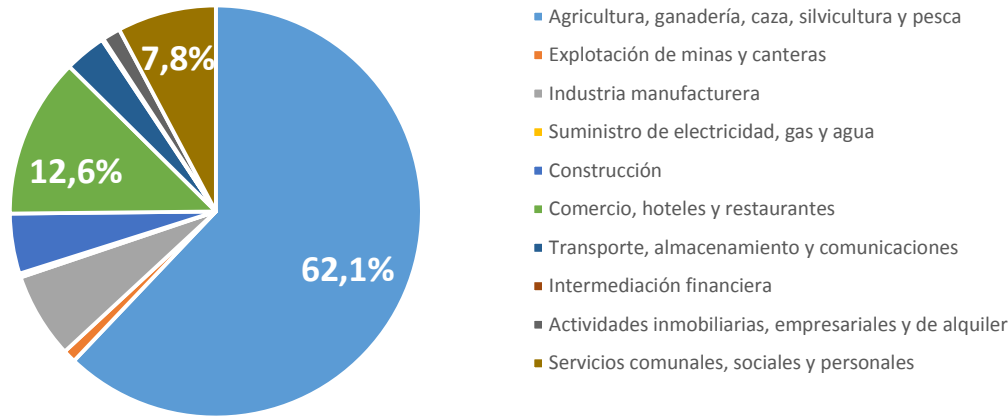
Con relación a la Tasa de Desempleo en los centros poblados y rural disperso, se encuentra que durante el trimestre móvil abril – mayo de 2021, esta se ubicó en 9,1%, cerca de 7.4 puntos porcentuales por debajo de la Tasa de Desempleo Nacional de 16,4%. Si bien, se reconoce una Tasa de Desempleo rural inferior a la reportada a nivel nacional, esto se contrarresta con los altos niveles de informalidad que presentan los hogares rurales.

Como se observa en la Gráfica 7 históricamente el sector rural ha presentado altas tasas de informalidad laboral en comparación con las zonas urbanas. Por ejemplo, durante el 2019 antes de la pandemia del covid-19, la informalidad en las zonas rurales fue de 82,9%, mientras que la tasa de informalidad de las zonas urbanas se ubicó en 54,5%, lo que pone en evidencia un problema significativo en las zonas rurales de formalización y menores salarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que alrededor del 55,7% de los hogares rurales

³ Información correspondiente al Trimestre móvil abril-mayo 2021. GEIH- sección Mercado Laboral. DANE.

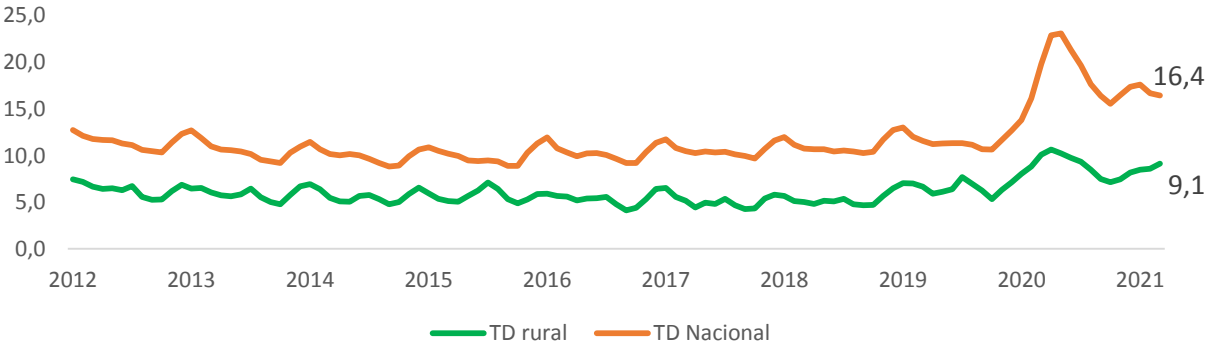
reportan ingresos inferiores a un salario mínimo y solo el 5,7% reporta ingresos superiores a los tres salarios mínimos legales vigentes, mientras que a nivel nacional el porcentaje los hogares que devengan menos de un salario mínimo es de 30,9% y aquellos que superan los tres salarios mínimos son de 22,9%. Además, se observa que el promedio de ingreso en el decil más alto de la distribución en zonas rurales es de \$2.9 millones, significativamente bajo comparado con las zonas urbanas donde el promedio de ingresos del decil más alto es de \$6.4 millones.

Gráfica 6. Población ocupada por actividad económica- Centros poblados y rural disperso



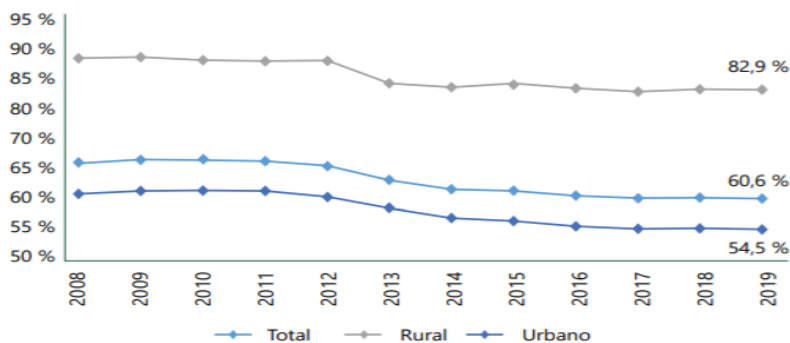
Fuente: Elaboración propia con base en resultados GEIH, DANE 2021

Gráfica 7. Tasa de Desempleo Nacional Vs Tasa de centros poblados y rural disperso



Fuente: Elaboración propia con base en resultados GEIH, DANE 2021

Gráfica 8. Histórico tasas de informalidad por área



Fuente: CID Palmero. Salario mínimo en Colombia y el sector palmicultor. Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma (2021)

Las restricciones en el acceso a educación de calidad y empleos formales contribuyen a agudizar la pobreza monetaria en zonas rurales. Por ejemplo, como se mostró en las Gráficas 3 y 4, entre 2012 y 2019 se presentó una brecha en la incidencia de pobreza monetaria entre zonas urbanas y rurales de más de 10 puntos porcentuales. Para el año 2020 se reconoció una reducción en la incidencia de pobreza monetaria en zonas rurales, ubicándose en 42,9%, esta reducción se explica principalmente por el crecimiento económico del sector agropecuario que en 2020 fue de 2,8%, siendo una de las actividades que reportó una tasa de crecimiento positiva, y las ayudas del Gobierno en el marco de la pandemia del Covid-19, las cuales lograron compensar de manera significativa la pérdida de ingresos de los hogares logrando un incremento de 7,2% en los ingresos del decil más bajo de la distribución de ingresos en zonas rurales.

Son precisamente la alta informalidad laboral y los bajos ingresos, con fuertes repercusiones sobre las condiciones de vida de los trabajadores rurales, lo que motivó a proponer en este proyecto de ley la reglamentación del salario y jornal de manera integral para la contratación y pago a los trabajadores de zonas rurales, en especial a los dedicados a las actividades agropecuarias.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley 184 de 2021 SENADO
Por medio de la cual se crea el salario rural integral y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

Decreta

ARTÍCULO 1: Objeto El presente proyecto de Ley busca la formalización laboral de las relaciones de trabajo entre empleadores y empleados dedicados a las actividades del sector rural, a través de la creación del Salario Rural Integral. Además, establecer disposiciones que reconocen, en favor de los trabajadores del sector rural, derechos laborales y prestaciones sociales generadas por fracción de tiempo laborada.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 2663 de 1950, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Definición de Trabajo. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra persona u organización de personas tales como uniones temporales, consorcios, entre otras, cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 37A al Decreto Ley 2663 de 1950, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37A. Contrato de trabajo agropecuario: El contrato de trabajo agropecuario es una forma especial de contratación laboral, que se constituye ante la presencia de subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, respecto de una persona a favor de otra, en el marco del desarrollo de actividades agropecuarias, en toda la cadena de producción primaria y de transformación.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 132A al Decreto Ley 2663 de 1950 el cual quedará así:

ARTÍCULO 132A: El salario por unidad de tiempo, por obra o tarea y a destajo podrá ser convenido libremente por las partes, siempre que se cumplan las siguientes reglas:

a) Por unidad de tiempo: El salario se paga de conformidad con el lapso de duración que acuerden las partes.

b) Por obra o tarea: El salario se paga teniendo en cuenta la ejecución final del objeto del contrato de trabajo. Sin perjuicio de las formas de pago que se acuerden entre las partes de forma proporcional a los avances realizados de la obra o tarea.

c) A destajo: El salario está conformado por el conjunto tarifas fijas que se pagan al completar una tarea de acuerdo con los factores de producción.

Se respetará el salario mínimo legal o el convencional fijado en pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales. Para la determinación del salario mínimo por hora, diario o semanal, se considerará la proporción en relación con el salario mínimo legal o convencional.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 133A al Decreto Ley 2663 de 1950, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133A. Salario rural integral. Es aquella modalidad de remuneración especial, fijada a favor de los trabajadores que laboran bajo contrato de trabajo agropecuario.

La misma faculta a las partes para reconocer el salario bajo las reglas dispuestas en los artículos 132A y 133 del presente código.

Así mismo, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario acordado podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

El trabajador rural disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para las diferentes modalidades de contrato.

Parágrafo 1. El factor prestacional del salario integral se calculará con base en los días de prestación efectiva del servicio y no serán considerados como salario o factor salarial para ningún fin.

Parágrafo 2. Con excepción de lo previsto en el presente artículo relativo a las vacaciones anuales remuneradas, la presente modalidad de remuneración no constituye excepción alguna al régimen de descanso obligatorio previsto en el Título VII de la Parte Primera de este Código.

Parágrafo 3: El salario rural integral podrá ser remunerado en especie, siempre que no se superen los límites legales del salario en especie.

ARTÍCULO 6. Adiciónese el artículo 133B al Decreto Ley 2663 de 1950, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133B. Del Jornal y la bonificación rural: El empleador rural en los términos del artículo 133 y subsiguientes de este código, pagará el salario acordado diariamente al empleado rural, el que en ningún caso podrá ser inferior al monto de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente – SMDLV. Adicionalmente, el empleador podrá reconocer voluntariamente y pagar con sujeción al principio de proporcionalidad una bonificación por servicios de conformidad con lo

estipulado en el artículo 128 de este código a favor del trabajador, la cual no constituye salario.

Parágrafo 1: El salario rural integral podrá ser remunerado en especie, siempre que no se superen los límites legales del salario en especie.

ARTÍCULO 7: Adiciónese el artículo 17A a la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17A. Base de cotización modalidad salario rural integral: La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo 17 de este código, será el salario mínimo por la unidad de tiempo convenida, para aquellos trabajadores con contrato de trabajo agropecuario que trabajan por periodos inferiores a un mes.

Parágrafo 1. Para la determinación del salario mínimo por unidad de tiempo convenida se considerará la proporción en relación con el salario mínimo legal o convencional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional deberá reglamentar en un periodo no mayor a seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un sistema simplificado de afiliación y cotización al sistema de protección social en su componente contributivo para aquellos trabajadores dependientes que desempeñen actividades agropecuarias de que trata la presente Ley y que se encuentren vinculados a través de contrato de trabajo bajo la modalidad de trabajo diario para cotización al Sistema de seguridad Social.

ARTÍCULO 8: Adiciónese el artículo 17B. a la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17B. Base de cotización modalidad salario rural para personas independientes: La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo 17, será el salario mínimo por horas, días, y/o semanas laboradas, dependiendo del tiempo trabajado, para aquellos trabajadores independientes que trabajan por periodos inferiores a un mes.

Parágrafo: El Gobierno Nacional deberá reglamentar en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un sistema simplificado de afiliación y cotización al sistema de protección social en su componente contributivo para aquellos trabajadores independientes que desempeñen actividades agropecuarias para cotización al Sistema de seguridad Social.

ARTÍCULO 8: La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático